

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 09 DE 2020, “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE COMISIONES Y OFICINAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE.”

Teniendo en cuenta las observaciones al Informe Preliminar allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de Selección simplificada N° 09 de 2020 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE COMISIONES Y OFICINAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, el comité evaluador designado para el efecto se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

CORREO 1

Mediante correo electrónico enviado el martes veintitrés (23) de junio de 2020, a las 11:00 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“ Proponente No. 9 CONSORCIO CEH5

RELACION DE EXPERIENCIA ADICIONAL. ASIGNACION DE PUNTAJE.

Esta experiencia no ha sido evaluada por la Fiduciaria

Con respecto al contrato No. 1 “Torre Zentai” presentado por el Consorcio CEH5 para experiencia adicional tenemos las siguientes observaciones:

La certificación no debe ser tomada en cuenta porque es una autocertificación, ya que la certificación es emitida por una figura asociativa (“Torre Zentai”), de la que hace parte la empresa Dascia S.A.S. y de acuerdo al numeral 2.2.2 Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero. Nota 6, que dice:

Nota 6: No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el postulante para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el postulante o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

Esta afirmación la realizamos teniendo en cuenta la investigación realizada en la página web de la empresa DASCIA SAS (www.dascia.com.co), que dice que el proyecto se hizo en asocio con Praga servicio Inmobiliarios, o sea que ambos eran desarrolladores, por tanto, es una autocertificación y este proyecto no debe ser tenido en cuenta para el puntaje adicional.

Torre Zentai – I



En asocio con Praga servicios inmobiliarios S.A.

Su excelente ubicación de fácil acceso por vías principales, cerca de casa y su tranquilidad: clínicas, restaurantes y supermercados en la Cra 23 No. 124 – 87 de la ciudad de Bogotá.

Cuenta con dos torres de oficinas que comparten el mismo acceso y terraza comunal, con oficinas desde 55 m2 a 162 m2 y locales comerciales de 100 m2, con espectacular diseño que le permite crear ambientes elegantes y contemporáneos.

*Adicionalmente, el proponente en la presente propuesta adjunta unos planos, pero dichos planos NO poseen al menos Rótulos de identificación; por lo tanto, **NO** se puede identificar si los planos adjuntos pertenecen al proyecto CONSTRUCCION TORRE ZENTAI. Como consecuencia el proponente **NO CUMPLIRIA**, con la TOTALIDAD de los documentos exigidos para certificar y evaluar la EXPERIENCIA ADICIONAL, numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte. El proponente no estaría cumpliendo con el requisito exigido de entrega de PLANOS. Solicitamos que este proyecto no sea tenido en cuenta para asignación de puntaje adicional.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que una vez analizada la observación por el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, se observa que esta no es tomada en cuenta, toda vez que la información expuesta por el postulante CONTEIN S.A.S., es tomada de la página web de la empresa Dascia S.A.S., la cual no contiene los suficientes argumentos para no tener en cuenta la respectiva certificación. El soporte para no tener en cuenta esta experiencia debería ser documental en donde se establezca que hay una relación entre las sociedades que establezca una autocertificación.

Así mismo se informa, que en relación con los documentos aportados (planos), se verificó que en la postulación a folio 639 y 640, los planos establecen que pertenecen al proyecto Edificio Torre ZENTAI.

Por lo anteriormente expuesto, se procedió a evaluar y conceder puntaje a la experiencia presentada por el postulante Consorcio CEH5.

OBSERVACIÓN No. 2

“Con respecto al contrato No. 2 “Torre Empresarial Centum Business Building” presentado por el Consorcio CEH5 para experiencia adicional tenemos las siguientes observaciones:

*La certificación **no debe ser tomada en cuenta** porque es una autocertificación, ya que la certificación es emitida por una figura asociativa (“Centum Bussines SAS”), de la que hace parte la empresa Dascia S.A.S. y de acuerdo al numeral 2.2.2 Reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero. Nota 6, que dice:*

Nota 6: No se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el postulante para acreditar su **propia** experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el postulante o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

Esta afirmación la realizamos teniendo en cuenta la revisión de la oferta del consorcio CEH5, que en el folio 275, declara sus instrumentos financieros de inversión, en el cual muestra que DASCIA tiene participación en Centum Business, por tanto, la certificación emitida es una autocertificación porque de acuerdo al numeral ii) de la nota 6.

NOTA No 4.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE INVERSION

DETALLE	2018	2017
PROMOTORA 144 SAS	200.000	200.000
DASCIA INVERSIONES SA	91.000.	91.000.
G3E SAS	50.000	50.000
CENTUM BUSINESS	125.000	125.000
PROMOTORA JEREZ SAS	134.100	0
TOTAL	601.000	466.000

Adjuntamos la certificación de existencia y representación legal de Centum Business SAS, que declara las siguientes personas y cargos que la integran:

Gerente: Sandra Marcela Agudelo Solano c.c. 52.822.237(Representante Legal)

Suplente del Gerente: Jose Alejandro Garcia Olmos c.c. 92.540.565

Revisor Fiscal: Jose Arturo Villamizar c.c. 80.006.523

Y la empresa Dascia SAS, declara en el folio 49 de su propuesta que la Representante Legal es Sandra Marcela Agudelo con c.c. 52.822.237 de Bogotá y en el certificado de existencia (folio 31 a 35) como Subgerente y Representante Legal.

Lo anterior demuestra que ambas empresas tienen el mismo Representante Legal. De acuerdo a la evaluación de la firma de CNV, realizada por ustedes en el Informe de Evaluación, el proyecto "**Torre Empresarial Centum Business Building**", tiene la misma situación en la cual el contratante (Centum Business SAS) y el contratista (Dascia SAS) tienen el mismo Representante Legal y se constituye en una auto certificación, que nos aceptada por el documento técnico de soporte

- De acuerdo con los documentos aportados por el postulante se evidencia que la empresa contratante y el contratista tienen el mismo representante legal y esta firma tanto el contrato como el Acta de Liquidación. esta situación se debe aclarar ya que se podría tomar como auto certificaciones las cuáles no están avaladas en el Documento Técnico de Soporte.

Al revisar el Registro Único de Proponentes de Dascia en folios 173 a 178 se encuentra que el proyecto **TORRE EMPRESARIAL CENTUM BUSINESS BUILDING**, está inscrita en una actualización que no está en firme, por lo tanto no está cumpliendo la condición de estar inscrita en el RUP, como dice el registro "****Esta Información se encuentra en proceso de adquirir firmeza****",

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: DASCIA SAS
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTUM BUSINESS S A S
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLV: 78.404,38
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
81 10 15 00	56 10 17 00	56 11 15 00
72 12 11 00	72 10 15 00	80 10 15 00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****

Adicionalmente el proponente en la propuesta adjunta unos planos. Dichos planos NO poseen al menos Rótulos de identificación. Por lo tanto, **NO** se puede identificar si los planos adjuntos pertenecen al proyecto CONSTRUCCION DE LA TORRE EMPRESARIAL CENTUM BUSINESS BUILDING. Como consecuencia el proponente **NO CUMPLIRIA**, con la TOTALIDAD de los documentos exigidos para certificar y evaluar la EXPERIENCIA ADICIONAL, numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte. El proponente no estaría cumpliendo con el requisito exigido de entrega de PLANOS. Solicitamos que este proyecto no sea tenido en cuenta para asignación de puntaje adicional.

Y también el proponente para este mismo proyecto adjunta en la propuesta en folio 659, un documento llamado CUADRO DE CONTROL DE LIQUIDACION. Dicho documento viene acompañado de un ANEXO 1, que muestra un cuadro de cantidades. El presente documento **NO** es al Acta de Liquidación como bien se observa, es un CUADRO DE CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN, por lo tanto, el proponente no adjunta EL ACTA DE LIQUIDACION solicitada entre los documentos requeridos para certificar la experiencia adicional a la admisible con asignación de puntaje. Como consecuencia el proponente **NO CUMPLIRIA**, con la TOTALIDAD de los documentos exigidos para certificar y evaluar la EXPERIENCIA ADICIONAL, numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte. El proponente no estaría cumpliendo con el requisito exigido de entrega del Acta de liquidación. Solicitamos que este proyecto no sea tenido en cuenta para asignación de puntaje adicional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que, el Comité Asesor Evaluador de requintos técnicos al realizar la revisión a la experiencia presentada por el postulante Consorcio CEH5, correspondiente a la Torre Empresarial CENTUM Business Building, evidenció que la información aportada por este postulante **NO CUMPLE** con las condiciones solicitadas en el Documento Técnico de Soporte, por tal razón esta experiencia no será tenida en cuenta para la calificación de la experiencia adicional a la admisible establecida en el numeral 2.5.1. del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 3

“OBSERVACIONES ADICIONALES A LOS OTROS PROPONENTES

Ahora bien, en caso que los otros proponentes sean habilitados, por subsanar los documentos solicitados, solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones a los siguientes proponentes para la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE.

1. PROPONENTE 1 CONSORCIO MIROALFA. Estos son los proyectos presentados por el proponente para ser certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. Folio 667 de su scanner.

FORMULARIO No. 4
RELACION EXPERIENCIA ADICIONAL

CONSORCIO MIROALFA

Nº	CONTRATISTA	PARTICIPACIÓN	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO EN \$MMLV	M2 AREA CONSTRUIDA DE INDIVIDUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
1	MIROAL INGENIERIA SAS	100%	GLORIA ESTHER BOLAÑO DE BERMUDEZ - IBIS BUBGET	CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL IBISI BUBGET EN BARRANQUILLA	26.963,31	4.460.51	1/03/2017	28/12/2019
2	MIROAL INGENIERIA SAS	100%	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICIA NACIONAL	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN COMANDOS DETCL Y METIB BLOQUE A METIB BLOQUE D CULTO Y OBRAS DE URBANISMO PARA EL COMPLEJO DE POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE METIB Y COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA DETOL	54.731,05	11.924	28/07/2013	25/02/2016

Solicitamos a la entidad que a este proponente no le sean otorgados el puntaje adicional de 60 puntos. Puesto que los 2 proyectos que certifican la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE, NO adjuntan PLANOS. Como consecuencia el proponente **NO CUMPLIRIA**, con la TOTALIDAD de los documentos exigidos para certificar y evaluar la EXPERIENCIA ADICIONAL, numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte. El proponente no estaría cumpliendo con el requisito exigido de entrega de PLANOS. Solicitamos que este proponente no tenga puntos adicionales, por NO aportar los PLANOS correspondientes a cada uno de los 2 proyectos.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, al realizar la revisión de la experiencia presentada por el postulante CONSORCIO MIROALFA, evidenció que la información aportada por el postulante **NO CUMPLE** con las condiciones solicitadas en el Documento Técnico de Soporte, por tal razón esta experiencia no será tenida en cuenta para la calificación de la experiencia adicional a la admisible establecida en el numeral 2.5.1. del Documento Técnico de Soporte, sin embargo el CONSORCIO MIROALFA, presentó en la subsanación los planos de estas experiencias, al ser certificaciones a las que se les otorga puntaje, no se tienen en cuenta puesto que esto se contempla como un mejoramiento de la postulación, por tal razón las experiencias no son tomadas en cuenta por no cumplir con la totalidad de requerimientos establecidos en el numeral 2.5.1. del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 4

PROPONENTE 5. CONSORCIO CONSEJO 2020. Estos son los proyectos presentados por el proponente para ser certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. Folio 524 de su propuesta.

FORMULARIO N°. 4 RELACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL

No.	CONTRATISTA	PARTICIPACIÓN	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO EN \$MMLV	M2 ÁREA CONSTRUIDA DE INDIVIDUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
1	LAM CONSTRUCCIONES SAS	100%	CONSTRUCTORA TOL 48	CONSTRUCCION EDIFICIO TOLEDO 48	56.467,27	12.488,39 M2.	1-jul-10	30-sep-12
2	LAM CONSTRUCCIONES SAS	100%	CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK	CONSTRUCCION TORRE C OBRAS COMUNALES ,PARQUEOS	3.562,34	4.250,00 M2.	29-dic-10	15-feb-13

Solicitamos a la entidad que a este proponente no le sean otorgados el puntaje adicional de 60 puntos. Puesto que los 2 proyectos que certifican la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE, NO adjuntan CONTRATO, ACTA DE LIQUIDACION, PLANOS Y FOTOGRAFIAS. Como consecuencia el proponente **NO CUMPLIRIA**, con la TOTALIDAD de los documentos exigidos para certificar y evaluar la EXPERIENCIA ADICIONAL, numeral 2.2.2 del documento técnico de soporte. El proponente no estaría cumpliendo con el requisito exigido de entrega de **TODOS LOS DOCUMENTOS** exigidos en el documento de soporte técnico. Solicitamos que este proponente **NO SE LE OTORGUEN PUNTOS ADICIONALES**, por **NO** aportar todos los documentos solicitados correspondientes a cada uno de estos proyectos en su propuesta.

Adicional a lo expuesto anteriormente el Proyecto presentado en segunda instancia, es un proyecto de Construcción Residencial, **NO** permitido para la acreditación de la Experiencia Adicional Con asignación de puntaje. Esta certificación se encuentra en el folio 535 de su propuesta.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, informa que, el CONSORCIO CONCEJO 2020, en el transcurso del término para presentar la subsanación a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Evaluación, el mismo no presentó documentos de subsanación alguna, por tal razón el Comité Evaluador **RECHAZO** la postulación conforme al numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.2: “cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador”. Por tal razón no se evaluó dicha documentación.

OBSERVACIÓN No. 5

PROPONENTE 7. CONSORCIO CONSEJO BOGOTÁ. Estos son los proyectos presentados por el proponente para ser certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. folio 344 de su propuesta.

FORMULARIO N°. 4
RELACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL

No.	CONTRATISTA	PARTICIPACIÓN	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	M2 ÁREA CONSTRUIDA DE INDIVIDUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE LIQUIDACIÓN
1	CONSORCIO EDIFICAR FUTURO (CONSTRUIR S.A.S. 33,33%)	33,33%	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION SEDE ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION DEL META MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO META	\$ 21.384.481.396	12.363,15	9/02/2011	16/09/2015
2	CONSTRUSAR S.A.S	00%	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA E INCENTIVO EN LOS TERMINOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 2142 DEL CODIGO CIVIL BAJO SU INMEDIATA DIRECCION Y VIGILANCIA Y CON SU PROPIO PERSONAL, LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL CAMPUS DE AGUAS CLARAS DE LA SEDE DE VILLAVICENCIO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, UBICADO EN LA CARRETERA 22 CON CALLE 1 SECTOR DE LA SEPTIMA BRIGADA VIA VILLAVICENCIO - PUERTO LOPEZ DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DPTO DEL META	\$ 31.004.273.000	20.184,84	15/03/2015	10/02/2018

Observaciones presentadas al Contrato presentado en **orden 1** por este proponente: En el folio 351, en el documento Licencia de Construcción, se observa lo siguiente:

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el numeral 2.5. Sistema Estructural de la licencia 50001-1-15	
2.5. SISTEMA ESTRUCTURAL	
2.5.1 TIPO DE CIMENTACIÓN: ZAPATAS AISLADAS CON VIGA DE AMARRE	2.5.2 TIPO DE ESTRUCTURA: PÓRTICOS EN CONCRETO REFORZADO
2.5.4 METODO DE DISEÑO: RESISTENCIA ÚLTIMA	2.5.5 GRADO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: BAJO
ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Numeral 2.6. Documentos que forman parte integral de la	

Como se evidencia en dicha licencia de Construcción, el tipo de cimentación de esta edificación es de ZAPATAS AISLADAS CON VIGA DE AMARRE, **NO** siendo este tipo de Cimentación una CIMENTACION PROFUNDA, la cual es solicitada en el ítem 2.5.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE como se muestra a continuación:

- ✓ Ejecución de obras de cimentación profunda (pilotaje y/o kayssons y/o pantallas y/o barretes, entre otros).

Solicitamos a la entidad que este contrato 1 **NO** sea aceptado para certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. Por **NO CUMPLIR** con los requisitos exigidos para cada contrato presentado en este ítem. Este contrato **NO POSEE CIMENTACION PROFUNDA. Po tanto no se puede otorgar los 30 puntos correspondientes a este contrato, por no cumplir con las condiciones estipuladas en el ítem 2.5.1.**

Observaciones presentadas al Contrato presentado en **orden 2** por este proponente: En el folio 384, el proponente presenta un acta de recibo final con pendientes, y **NO** un ACTA DE LIQUIDACION O SU EQUIVALENTE.

Adicional a esto, **NO** se puede evidenciar entre los documentos presentados por el proponente, el tipo de cimentación con la que la edificación fue construida.

Solicitamos a la entidad que este contrato 2 **NO** sea aceptado para certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. Por **NO CUMPLIR** con los requisitos exigidos para cada contrato presentado en este ítem. Ya que en este contrato **NO se evidencia CIMENTACION PROFUNDA y NO adjunta acta de liquidación o su equivalente. Por tanto, no se puede otorgar los 30 puntos correspondientes a este contrato, por no cumplir con las condiciones estipuladas en el ítem 2.5.1.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, al realizar la revisión a la subsanación de la experiencia presentada por el postulante CONSORCIO CONCEJO BOGOTA 009, evidenció que la información aportada por el postulante **NO CUMPLE** con los requerimientos realizados en el Informe Preliminar, por tal razón la postulación **NO CUMPLE** y no se procedió a evaluar la experiencia adicional a la admisible que se requería para cumplir con lo solicitado en el numeral 2.5.1 del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 6

PROPONENTE 8. CONSORCIO HEBRON II. Estos son los proyectos presentados por el proponente para ser certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. Folio 525 de su propuesta

Formulario NO. 4
Relación de experiencia Adicional

No.	Contratista	Participación	Contratante	Objeto	Valor del contrato	M2 área construida	Fecha de suscripción	Fecha de liquidación
1	Axioma Ingeniería SAS	100%	Fundación centro colombiano de epilepsia y enfermedades neurológicas	Construcción del centro de imágenes diagnósticas del hospital neurológico	3,195,375,254	6,190.00	18/03/2013	16/04/2014
2	Axioma Ingeniería SAS	100%	Sociedad de cancerología de la costa	Construcción del centro de cancerología de la costa	2,000,000,000	4,820.00	8/09/2014	6/08/2015

Observaciones presentadas al Contrato presentado en **orden 1** por este proponente: En los Folios 381 a la 382, el proponente presenta las fotos, pero las fotos adjuntas son dos renders y NO fotos del proyectos y UNA foto de la fachada, sin presentar fotos más explícitas del proyecto, o que muestren el proyecto en SI.

Solicitamos a la entidad que este contrato 1 **NO** sea aceptado para certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. Por NO CUMPLIR con los requisitos exigidos para cada contrato presentado en este ítem. Ya que en este contrato **NO** presentan **FOTOS** del proyecto. Por tanto no se puede otorgar los 30 puntos correspondientes a este contrato, por no cumplir con las condiciones estipuladas en el ítem 2.5.1.

Observaciones presentadas al Contrato presentado en **orden 2** por este proponente: El proponente **NO** adjunta CERTIFICACION. En la página 564, el proponente presenta un plano, pero la entidad solicita PLANOS, no en singular. Este plano presentado es un corte de obra, y el oferente no adjunta más información del proyecto o un plano estructural que evidencia la cimentación profunda o cualquier otro tipo de información del proyecto. Adicional el proponente en los folios 565 a 566 presenta sus fotos, estas son dos fotos de fachadas pero no presentan mayor información con fotos, como el proceso constructivo o su interior o algún otro tipo de información del proyecto.

Solicitamos a la entidad que este contrato 2 **NO** sea aceptado para certificar la EXPERIENCIA ADICIONAL CON ASIGNACION DE PUNTAJE. Por NO CUMPLIR con los requisitos exigidos para cada contrato presentado en este ítem. Ya que en este contrato **NO** presenta **CERTIFICACIÓN**; Y **PRESENTA UN SOLO PLANO y DOS FOTOS DE FACHADA** del proyecto. Por tanto no se puede otorgar los 30 puntos correspondientes a este contrato, por no cumplir con las condiciones estipuladas en el numeral 2.5.1.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, informa que, el CONSORCIO HEBRON II, en el término de traslado para presentar la subsanación a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Evaluación, este no presentó documentos de subsanación alguna, por tal razón el Comité Evaluador **RECHAZO** el postulante conforme al numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.2: “cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador”. Por tal razón no se evaluó dicha documentación.

CORREO 2

Mediante correo electrónico enviado el martes veintitrés (23) de junio de 2020, a las 16:20 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“ (...)

I. OBSERVACIONES AL POSTULANTE # 1 CONSORCIO MIROALFA.

1. EXPERIENCIA ADMISIBLE

a. Contrato de orden #1 Formato:

i. No se evidencia acta de liquidación y es claro y a luz de los DTS en el Numeral 2.2.2, nota 1 en donde no es posible Aportar como equivalente al acta de liquidación otros documentos tales como “(no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)”

ii. No es posible evidenciar los planos del contrato de orden 1 que pretende acreditar el postulante.

2. EXPERIENCIA ADICIONAL

a. Contrato de orden #1 Formato:

i. En la información aportada por el postulante no se evidencia las fotos de la edificación y del proceso constructivo, por el contrario el postulante aporta imágenes (render) y no un registro fotográfico que permiten individualizar e identificar la edificación aportada.

ii. En la información aportada no se evidencia los planos del proyecto que pretende acreditar el postulante.

b. Contrato de orden #2 Formato:

i. No se evidencia en el acta de liquidación aportada a folios 694 y 695 las firmas de entidad contratante, es decir que dicha acta no está suscrita ni firmada de manera adecuada, para el perfeccionamiento de la liquidación del contrato se requiere la firma de la persona designada por la entidad contratante y esta a su vez debe ostentar la capacidad legal para suscribir el documento.

ii. En la información aportada no se evidencia los planos del proyecto que pretende acreditar el postulante.

En razón de lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad reconsideración de la calificación de los Proponentes Observados a través del presente documento.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, informa que, en la revisión realizada a los documentos que presentaron para la subsanación el CONSORCIO MIROALFA, no aportó el documento correspondiente al Acta de Liquidación y por tal razón este contrato no se aceptó para la validación de la experiencia admisible.

En virtud de lo anterior, el postulante **NO CUMPLE** con las condiciones solicitadas en el Documento Técnico de Soporte, por tal razón esta experiencia no se tuvo en cuenta para la calificación de la experiencia adicional a la admisible establecida en el numeral 2.5.1. del Documento Técnico de Soporte., sin embargo el CONSORCIO MIROALFA, presentó en la subsanación los planos de estas experiencias, al ser certificaciones a las que se les otorga puntaje, no se tienen en cuenta puesto que esto se contempla como un mejoramiento de la postulación, por tal razón las experiencias no son tomadas en cuenta por no cumplir con la totalidad de requerimientos establecidos en el numeral 2.5.1. del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 2

“II. POSTULANTE # 2 CONSORCIO CONCEJO 2020.

1. EXPERIENCIA ADICIONAL

a. Contrato de orden #2 Formato:

El contrato de orden 2 no se evidencia la construcción de sótano y así mismo el parqueadero existente se encuentra a nivel de rasante.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, informa que, el CONSORCIO CONCEJO 2020, en el término de traslado para presentar la subsanación a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Evaluación, este no presentó documentos de subsanación alguna, por tal razón el Comité Evaluador **RECHAZO** la postulación conforme al numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.2: “cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador”. Por tal razón no se evaluó dicha documentación.

OBSERVACIÓN No. 3

“III. POSTULANTE # 3 CONTEIN S.A.S.

1. EXPERIENCIA ADMISIBLE

a. Contrato de orden #1 Formato:

i. En el contrato el acta de liquidación no es posible evidenciar que este suscrita y firmada por la entidad contratante y/o su delegado o representante legal.

ii. De acuerdo a lo ordenado en los DTS del proceso de la referencia debería existir en la certificación el área construida cubierta sin hacer uso de análisis e interpretaciones de la información de ella detalla si no por el contrario debería de manera expresa detallar los metros cuadrados del área construida cubierta como lo señala en los términos del numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, numeral 10.

b. Contrato de orden #2 Formato:

i. El cual tiene como modalidad contractual la Administración Delegada que entre otras cosas no corresponde de ninguna manera a un Contrato de Construcción de Obra, es decir no es lo mismo las responsabilidades inmersas en una Gerencia Delegada que las responsabilidades propias e inherentes de los Contratos de Construcción.

Para el caso de esté contrato que pretende acreditar el postulante solo realizo en cuanto a las responsabilidades actividades de Dirección y Gerencia a folio (289 Numeral 15.) y por otro lado solo recibió ingresos por conceptos de HONORARIO DE GERENCIA, que correspondieron a la suma de \$489.828.763, que corresponde al 1,775% del presupuesto total de obra ejecutada cuyo valor es 27.598.332.546.05 a (folio 227)

especificaciones de los anexos técnicos y diseños arquitectónicos y técnicos. La terminación de las obras de construcción deberá ser en el mes diciembre (12) de la etapa de construcción, con la suscripción del acta de terminación y recibo de las obras de construcción a satisfacción por parte del Interventor y/o supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y como requisito previo para la firma del Acta de Terminación de Obra el CONTRATISTA deberá hacer entrega de: 1) Programa de Calidad cumpliendo las estipulaciones presentadas en la norma ISO 9001:2000. 2) Programa de Manejo Ambiental dentro del marco de la norma ISO 14001:2004. 3) Programa de Seguridad y Salud Ocupacional siguiendo las lineamientos de la norma OHSAS 18001, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, en particular a lo referente a trabajo en altura, según la resolución 3073 de 2006. **CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será de **DECIINUEVE MIL TREINTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MTE (\$19.606.435.896,26)**, que para efectos presupuestales y de ejecución incluye los Costos Directos Obra Civil por valor de **DECIISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$17.298.793.793)** y los Costos Indirectos por concepto de Honorarios del Administrador y Gastos Reembolsables por valor de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$1.737.842.106,26)**, valores que se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO:	
HONORARIOS	\$550.000.000
GASTOS REEMBOLSABLES	\$1.789.842.106,26
VALOR ANTES DE IVA	\$1.849.842.106,26
IVA SOBRE HONORARIOS	\$88.000.000
SUBTOTAL ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	\$1.937.842.106,26
COSTOS DIRECTOS DE OBRA	\$17.298.793.793
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$19.606.435.896,26

QUINTA - SUECIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos correspondientes al valor de este contrato se imputarán con cargo a los Certificados No. 808 del 5 de Agosto de 2013 expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto (E) del Nivel Central Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, por valor de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$221.487.424)**, e incluidos todos los gastos, impuestos, retenciones y/o contribuciones de Ley, el Certificado No. 807 del 5 de Agosto de 2013, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto (E) del Nivel Central Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, por valor de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.873.980.000)**, e incluidos todos los gastos, impuestos, retenciones y/o contribuciones de Ley, y las Disponibilidades presupuestales para los años 2014 por valor de **\$7.499.888.648,99** y 2015 por valor de **\$8.241.272.836,26**, para un total de vigencia febrero de **\$16.848.958.474,26** amparado con el Acuerdo 091 de 2013 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se autoriza el cupo para comprometer apropiaciones de vigencia futura para la vigencia fiscal 2014 y 2015". **SEXTA - FORMA DE PAGO:** LA UNIVERSIDAD pagará el valor del contrato, así: a) **Los Costos Directos de Obra Civil** se girarán a la cuenta de ahorros independiente y conjunta del FONDO ROTATORIO DE INVERSIÓN de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso por valor de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.000)**, previa suscripción del Acta de Inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN y constancia de cumplimiento por parte del Interventor y/o Supervisor. 2) desembolsos periódicos máximos de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.000)**, previa presentación de la constancia de cumplimiento por parte de Interventoría y/o supervisión del contrato, adjuntando el balance financiero del FONDO ROTATORIO DE INVERSIÓN a la fecha del corte respectivo. b) **Los Gastos reembolsables** se girarán a la cuenta corriente exclusiva que **EL CONTRATISTA** abra para tal fin, así: 1) Anábdo correspondiente al diez por ciento setenta y siete por ciento (10,77%) del valor total de los Gastos Reembolsables. 2) Pagos mensuales de todos los gastos reembolsables mensuales causados en proporción con el avance de las Inversiones (según legislaciones). El último pago mensual se pagará una vez aprobada el Acta de recibo de obra a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisión del contrato. La amortización del 100% del anábdo recibido se realizará sobre el diez por ciento setenta y siete por ciento (10,77%) de cada pago parcial certificado por el Interventor y/o supervisor del contrato. c) **Los Honorarios del Administrador Delegado** más IVA se girarán a la cuenta corriente o de ahorros que **EL CONTRATISTA** certifique para tal fin (Cuenta de la cuenta de ahorros independiente conjunta y de la cuenta corriente exclusiva), en pagos mensuales en proporción con el avance de las Inversiones (según legislaciones), de estos pagos mensuales se descontará un cinco por ciento (5%) como garantía adicional antes de IVA. El último pago mensual se pagará una vez aprobada el Acta de recibo de obra a satisfacción por el Interventor y/o Supervisor del contrato. Para el pago de la garantía adicional se iniciará el trámite a partir de la suscripción del acta de liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** deberá presentar de forma independiente las facturas de los gastos reembolsables y los honorarios, y éstas deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Estatuto Tributario y estar a nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y con el NIT: 899.998.660-3. Para la presentación de las facturas deberá certificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y acortes parafiscales (Cajas de compensación familiar, SEHA e ICDF), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 y 32 de la Ley 1151 de 2007, certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el Interventor y/o Supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

CONTRATO DE OBRA CIVIL BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA		
Numero:	054	Del Año: 2013
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONTEN - DOUQUEM	

3.1.2 Costo por honorarios a contratista

Balances Generales		BALANCE FINANZAS				
Concepto	Valor	Pagos efectuados al contratista a la fecha				
		Pago No.	Origen No.	Fecha	Valor bruto	Valor total
Valor inicial (1)	8438.800.000	1 HONORARIOS	8886	18/05/2014	\$ 637.221	\$ 637.410
W. Adicional (2)	00	2 HONORARIOS	9067	18/05/2014	\$ 11.896.120	\$ 10.323.493
Valor Total (1) + (2)	8438.800.000	3 HONORARIOS	9369	13/08/2014	\$ 18.288.987	\$ 18.277.890
W. Pagado a la fecha (3)	3429.628.783	4 HONORARIOS	7548	04/08/2014	\$ 28.582.888	\$ 15.730.818
W. Pagado en liquidación (4)	8114.808.181	5 HONORARIOS	8285	25/06/2014	\$ 28.218.384	\$ 14.754.388
W. Cancelado y por no haberse pagado al contratista (5)	827.222.220	6 HONORARIOS	8320	22/06/2014	\$ 18.693.803	\$ 14.433.728
W. Total liquidado (3) + (4) + (5)	3071.659.184	7 HONORARIOS	10720	26/05/2014	\$ 18.822.729	\$ 14.989.261
VAL SALDO A LA FECHA (6) (W. Total W. Efectuado a la fecha)	5410.140.816	8 HONORARIOS	11719	14/11/2014	\$ 14.863.271	\$ 11.433.320
		9 HONORARIOS	12010	19/12/2014	\$ 20.281.158	\$ 19.781.862
		10 HONORARIOS	13023	29/12/2014	\$ 18.889.817	\$ 14.823.832
		11 HONORARIOS	900	19/02/2015	\$ 30.490.684	\$ 28.179.818
		12 HONORARIOS	650	09/03/2015	\$ 13.478.002	\$ 8.226.300
		13 HONORARIOS	2672	17/04/2015	\$ 23.585.320	\$ 20.434.026
		14 HONORARIOS	3771	11/05/2015	\$ 42.570.710	\$ 33.312.218
		15 HONORARIOS	4872	25/05/2015	\$ 34.524.684	\$ 28.769.180
		16 HONORARIOS	4879	11/06/2015	\$ 31.812.006	\$ 24.734.878
		17 HONORARIOS	7339	28/12/2014	\$ 19.542.488	\$ 14.382.504
		18 HONORARIOS	6411	19/03/2015	\$ 28.618.803	\$ 15.070.867
		19 HONORARIOS	8957	23/03/2015	\$ 24.748.803	\$ 19.130.872
		20 HONORARIOS	10423	02/11/2015	\$ 21.847.826	\$ 16.778.868
		21 HONORARIOS	10020	19/11/2015	\$ 36.648.725	\$ 27.705.454
		22 HONORARIOS	708	18/02/2016	\$ 1.888.457	\$ 1.428.862
		23 HONORARIOS	13094	21/12/2014	\$ 10.378.457	\$ 14.804.826
		24 HONORARIOS	300	19/02/2016	\$ 23.930.441	\$ 18.532.824
		25 HONORARIOS	1884	18/03/2016	\$ 24.550.200	\$ 18.148.830
		26 HONORARIOS	2024	13/04/2016	\$ 40.389.882	\$ 31.281.080
		27 HONORARIOS	3283	10/05/2016	\$ 27.240.250	\$ 21.120.518
		28 HONORARIOS	4158	23/06/2016	\$ 23.888.389	\$ 18.368.979
		W. Pagado a la fecha (7)			\$ 621.667.382	\$ 480.626.782

Siendo congruente con observación planteada por la entidad al proponente CNV donde dice que no cumple con lo solicitado en el documento técnico de soporte.

• El postulante aporta una certificación del Contrato de Obra por Administración Delegada cuyo valor corresponde a 2% DEL VALOR TOTAL EJECUTADO DE ACUERDO CON LO REFERENCIADO EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, es decir que el contrato no Cumple con el objeto solicitado en el numeral 2.2.1 del documento Técnico de Soporte debido a que el contratante paga la gestión y coordinación de las obras al postulante, en este caso la empresa CNV CONSTRUCCIONES. No hay un contrato de administración delegada en donde la totalidad de los recursos ejecutados hayan sido trasladados a la firma CNV CONSTRUCCIONES, por tal razón el contrato NO CUMPLE con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte. esto se reitera en el Acta Final del Contrato.

Es preciso anotar que en los dos casos corresponde a responsabilidades inherentes a actividades de Dirección y Gerencia y no a las actividades propias de ejecución de un contrato de Obra como el que se pretende adjudicar en la presente convocatoria.”

2. EXPERIENCIA ADICIONAL

a. Contrato de orden #1 Formato:

- i. No es posible evidenciar el área construida cubierta en el contrato que el postulante pretende acreditar.
- ii. El acta de liquidación de Obra se encuentra suscrita por el contratista y el interventor y no por el contratante como lo señalan los DTS.

b. Contrato de orden #2 Formato:

El objeto de la certificación que pretende acreditar el postulante no corresponde a Obra Nueva por cuanto lo que se contrato es realizar la modernización de una edificación existente al menos es lo que podemos inferir de la certificación que se pretende hacer valer, bajo este criterio el objeto de la certificación aportada no cumple con lo estipulado con el numeral “2.2.2. Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán contratos en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, al realizar la revisión a los documentos que presentaron para la subsanación observó que la empresa CONTEIN S.A.S., para el Contrato No. 1 de la Experiencia Admisible **CUMPLE**, teniendo en cuenta que presentan el Acta de Liquidación debidamente firmada. Por tal razón esta experiencia se acepta.

Con relación al Contrato No. 2 de la Experiencia Admisible, y teniendo en cuenta que, en las observaciones contestadas dentro del Proceso de Selección, se contestó en el Formulario No. 5 publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., (Link abajo señalado), de respuestas a las observaciones planteadas por los postulantes que:

FORMULARIO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES N. 5

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Respuestas_Formulario_No.5%20Revisadas%20FARL%20\(enviar%20fiducia\).pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Respuestas_Formulario_No.5%20Revisadas%20FARL%20(enviar%20fiducia).pdf)

(...) “**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA**, se permite aclarar al postulante que, se debe cumplir con lo estipulado en el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE en cuanto a que el objeto contractual de los contratos suministrados corresponda a REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, indiferentemente si el contrato se suscribió por administración delegada o por cualquier otra modalidad.”, por tal razón y dado que el contrato correspondió al valor total del proyecto, se acepta la certificación.

Para el Contrato No. 1 de la Experiencia Adicional a la Admisible, el Comité Asesor Evaluador, informa que la experiencia se acepta y se procede a darle el puntaje debido toda vez que el Contrato suscrito entre la Clínica de la Sabana y Contein S.A.S., en la cláusula TRIGESIMA NOVENA, establece que la liquidación se dará mediante acta firmada entre el Constructor, el Interventor y la Gerencia del Proyecto. De otra parte, la certificación emitida por la entidad contratante, establece el área construida del proyecto y permite al Comité Asesor Evaluador establecer cuál fue el área cubierta del mismo.

Finalmente se informa, que para el Contrato No. 2 de la Experiencia Adicional a la Admisible, presentada por el postulante CONTEIN S.A.S., no se tiene en cuenta para la calificación debido a que el Grupo de Ocupación según el Título K de la NSR-10 no lo cumple debido a que se requerían edificaciones del grupo institucional y/o comercial, y un aeropuerto es catalogado en el grupo de ocupación de lugares de reunión. Por tal razón no se le da puntaje a esta experiencia.

OBSERVACIÓN No. 4

IV. POSTULANTE # 5 CONSORCIO CONCEJO 2020.

1. EXPERIENCIA ADMISIBLE

El postulante aporta tres contratos para acreditar la experiencia admisible y como documentos soportes solo aporta contrato y certificación y no es posible determinar que aportara actas de liquidación, registro fotográfico y planos por cada uno de ellos.

2. EXPERIENCIA ADICIONAL

La experiencia adicional aportada corresponde a edificaciones de vivienda lo cual no es admisible según los DTS del proceso de la referencia.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, observó que el CONSORCIO CONCEJO 2020, en el término de traslado para presentar la subsanación a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Evaluación, no presentó documentos de subsanación alguna, por tal razón el Comité Asesor Evaluador **RECHAZO** la postulación conforme al numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.2: “cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador”. Por tal razón no se evaluó dicha documentación.

OBSERVACIÓN No. 5

“V. POSTULANTE # 6 CONSORCIO AIA-ACASSA-2020.

1. EXPERIENCIA ADICIONAL

a. Contrato de orden # 1 y 2 Formato:

i. El documento Certificación Comercial a folio 1085, está suscrito por **Andrea Dorado en calidad de Gerente de Compras**, es decir que no está suscrito y firmado en los términos del numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, numeral 11.

Siendo la entidad congruente respecto de la observación planteada al contrato de orden #1, experiencia admisible que pretende acreditar el mismo postulante, no es posible para la acreditación de la experiencia adicional ponderable Aclarar, Subsananar y mucho menos mejorar ninguna condición que altere o adicione la información aportada al cierre de esta postulación.

En conclusión el postulante, para los contratos de orden 1 y 2 de la experiencia adicional, debió aportar certificaciones suscritas por el representante legal o su delegado, quien para efectos de los contratos que pretende acreditar, corresponde a:

- Contrato de orden (1), Gerente del Contrato designado por el contratante: **Señor Emilio Cerón** a (folio 1049).
- Contrato de orden (2) corresponde como designado por el contratante: La **Señora Samira Isaac** (Folio 1108) y el Señor **Emilio Cerón** a (folio 1131),

Y de ninguna manera deberían estar suscritos como en efecto lo están por la **Señora Andrea Dorado** quien actúa en calidad de Gerente de Compras y NO como el representante **IDÓNEO** designado por el contratante y en cualquier caso el postulante debió al momento del cierre de la presente convocatoria aportar el documento que acreditaba la capacidad legal de la **Señora Andrea Dorado** para suscribir la certificaciones comerciales y los documentos aportados en la presente postulación.

En razón a lo anterior le solicitamos a la entidad no permitir aclaración o subsanación alguna y NO validar ni otorgar puntaje alguno a la experiencia adicional que pretende acreditar el postulante.

En razón de lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad reconsideración de la calificación de los Proponentes Observados a través del presente documento.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos al verificar y analizar los documentos soportes de la postulación, evidenció que:

- Para el contrato de orden (1) de la Experiencia Especifica Adicional del Postulante, a folio 1088 anexó **“CERTIFICADO DE ACLARACIÓN”** suscrita por Emilio Cerón, en calidad de Director de Proyectos, delegado por el contratante de acuerdo con las funciones establecidas en la minuta del contrato.
- Para el contrato de orden (2) el postulante aporta a folio 1131, certificado suscrita por Andrea Johana Dorado Cuta, Gerente de Compras, el Comité Evaluador en el marco de lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, realizó sus propias averiguaciones con el respectivo contratante. Así las cosas, TERRANVM, mediante

correo electrónico emite respuesta a la consulta realizada, así: “(...) en atención a la información requerida le confirmamos que Andrea Dorado para la época se desempeñaba como Gerente de Compras y era la persona autorizada para la certificación de los trabajos contratados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor Evaluador valida las certificaciones aportadas por el postulante para acreditar la Experiencia Especifica Adicional a la Admisible.

OBSERVACIÓN No. 6

“VI. POSTULANTE # 7 CONSORCIO CONCEJO BOGOTÁ 009.

1. EXPERIENCIA ADICIONAL

a. Contrato de orden #1 Formato:

La construcción de la sede administrativa de la sede Meta no es posible evidenciar la existencia de Pilotes o Cimentación Profunda y según el contrato y la licencia de construcción a folio 356 no existen Pilotes en dicha obra.

b. Contrato de orden #2 Formato:

El contrato de orden 2 adelantado con la Universidad Santo Tomas de Villavicencio es un contrato de Administración Delegada que entre otras cosas no corresponde de ninguna manera a un Contrato de Construcción de Obra, es decir no es lo mismo las responsabilidades inmersas en una Gerencia Delegada que las responsabilidades propias e inherentes a los Contratos de Construcción.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, al realizar la revisión a la subsanación de la experiencia presentada por el postulante CONSORCIO CONCEJO BOGOTA 009, evidenció que la información aportada **NO CUMPLE** con los requerimientos realizados en el Informe Preliminar, por tal razón la postulación **NO CUMPLE** y no se procedió a evaluar la experiencia adicional a la admisible que se requería para cumplir con lo solicitado en el numeral 2.5.1 del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN No. 7

“VII. POSTULANTE # 8 CONSORCIO HEBRÓN II.

1. EXPERIENCIA ADICIONAL

a. Contrato de orden #2 Formato:

En el Construcción del Centro de Cancerología de la Costa, no es posible evidenciar la existencia de pilotes y cimentación profunda y por otro lado no es comprensible como un contrato con un área de 4800 mt2 tiene un presupuesto de constructivo de obra nueva por 2.800 millones de pesos.

2. EXPERIENCIA ADMINISIBLE

a. Contrato de orden #1 Formato:

No se evidencia Acta de Liquidación de contrato aportado.

c. Contrato de orden #2 Formato:

Relativo al Comando de Policía de San Andrés en cuya certificación no se evidencia que este suscrita o firmada y por otro lado no se evidencia acta de liquidación del contrato del mismo orden.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, evidenció que el CONSORCIO HEBRON II, en el término de traslado para presentar la subsanación a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Evaluación, no presentó documentos de subsanación alguna, por tal razón el Comité Asesor Evaluador **RECHAZO** la postulación conforme al numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.2: “cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador”. Por tal razón no se evaluó dicha documentación.

OBSERVACIÓN No. 8

“OBSERVACION GENERAL

Para acreditar la capacidad financiera de los postulantes se requería aportar la información financiera inscrita en el RUP a corte a 31 de diciembre de 2018, esa fueron las reglas de juego acordadas en los DTS y sus respectivos alcances, por otro lado, todas las personas jurídicas y naturales que pretendan acreditar su capacidad financiera esta debe inexorablemente estar inscrita en el RUP como lo señala en el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, esta es la regla general que debe cumplirse por todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio y sucursal en Colombia, la expresión adicional: “o en los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a 31 de diciembre de 2019.” Según el espíritu de la ley de contratación y de las circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, hace referencia a la posibilidad que tienen las personas jurídicas sin Domicilio ni Sucursal en Colombia de aportar y acreditar su información financiera, pero en ningún caso y de ninguna manera puede ser posible que las personas jurídicas que están obligados por regla general a inscribir su información financiera en el RUP puedan acreditarlo de manera diferente, en razón a lo anterior le solicitamos respetuosamente a la entidad rechazar las postulaciones que no hubiesen acreditado la información financiera en los términos de los DTS y los alcances que se dieron a lo largo de la convocatoria, dicha información financiera debió a ver sido acreditada vigente y en firme al momento del cierre.” (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, le sugiere remitirse al link abajo señalado del Alcance No.3 del Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría S.A., en el cual se modifica parcialmente el numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del Documento Técnico de Soporte, en cumplimiento al Decreto 434 de 2020, por medio del cual se extendió el plazo para la renovación del RUP hasta el siete (07) de julio del año en curso y en aras de cumplir con los principios de igualdad y transparencia se permitió que lo postulantes que no hubiesen podido actualizar esta documentación financiera y de experiencia, se permitía que se presentaran los Estados Financieros a 2018, debidamente auditados, con el fin de evaluar las postulaciones con las mismas condiciones. Por tal razón el Comité Asesor Evaluados no acepta su observación.

ALCANCE N. 3

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20\(VB%20Carol\)%20enviar%20fiducia.pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20(VB%20Carol)%20enviar%20fiducia.pdf)

CORREO 3

Mediante correo electrónico enviado el martes veintitrés (23) de junio de 2020, a las 16:25 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN No. 1

“(…)

I. POSTULANTE: CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.

El Postulante 2.- **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**. Presenta información inconsistente frente al valor final de su contrato No 210-253, además se auto certifica presentando certificaciones en donde es el mismo representante quien firma la documentación contractual de acreditación de experiencia.

Además, el contrato No 256-289 del Postulante 2.- **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, hace referencia a un objeto de ejecución de administración delegada y no de contratos de construcción de edificaciones nuevas. Razón por la cual el Postulante 2.- **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no cumple con la acreditar de experiencia admisible en el presente proceso de selección.

En Virtud de lo anterior, la Entidad deberá Rechazar la oferta de plano, conforme lo señalado en el No 3. CAUSALES DE RECHAZO, especialmente los numerales **3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la existencia de colusión entre postulantes. Y . 3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.**”

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le comunica que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, en la revisión realizada a la subsanación de la experiencia presentada por el postulante **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S**, evidenció que este la acredita mediante certificaciones de obra realizadas por administración delegada.

Cabe resaltar que en el Formulario de Respuestas a Observaciones No. 5, publicado en la página de la Fiduciaria colpatría S.A., (Link abajo señalado), se aceptaron las experiencias aportadas bajo contratos de Administración delegada, siempre y cuando se cumpliera con lo establecido en el numeral 2.2.1. del Documento Técnico de Soporte, motivo por el cual se aceptó evaluar las experiencias; sin embargo, en los contratos y actas de liquidaciones aportados se observó que el valor del contrato suscrito entre las entidades contratantes y la empresa CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., corresponde al valor del 2% de los costos directos de obra. Por tal razón la sumatoria total de los contratos en relación a los salarios mínimos **NO CUMPLE** con lo solicitado.

FORMULARIO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES N. 5

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Respuestas_Formulario_No.5%20Revisadas%20FARL%20\(enviar%20fiducia\).pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Respuestas_Formulario_No.5%20Revisadas%20FARL%20(enviar%20fiducia).pdf)

Para el contrato No. 1, el Comité Asesor Evaluador, sostiene lo posición de no aceptar el mencionado contrato toda vez que este se cataloga como una autocertificación, teniendo en cuenta que las empresas CNV CONSTRUCCIONES e INMOBILIA, son empresas que se encuentran controladas bajo la sociedad CNV HUB S.A.S.. Por tal razón el postulante **NO CUMPLE**.

OBSERVACIÓN No. 2

II. POSTULANTE: CONTEIN S.A.S.

*El Postulante No 3, no aportó la totalidad de los documentos solicitados por la entidad para la acreditación de la Experiencia Admisible **sin justificación legal alguna** incumpliendo lo señalado en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Razón por la cual se solicita a la Entidad con fundamento en el numeral No 3. CAUSALES DE RECHAZO especialmente en el No 3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. Rechazar de plano esta propuesta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos al realizar la revisión de los documentos que presentaron para la subsanación observó que la empresa CONTEIN S.A.S., para el Contrato No. 1 de la Experiencia Admisible **CUMPLE**, teniendo en cuenta que presenta el Acta de Liquidación debidamente firmada. Por tal razón esta experiencia se acepta la experiencia aportada.

OBSERVACIÓN No. 3

III. POSTULANTE: CONSORCIO CONCEJO 2020.

*El Postulante 5, no aportó la totalidad de los documentos solicitados por la entidad para la acreditación de la Experiencia Admisible **sin justificación legal alguna** incumpliendo lo señalado en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Razón por la cual se solicita a la Entidad con fundamento en el numeral No 3. CAUSALES DE RECHAZO especialmente en el No 3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. Rechazar de plano esta propuesta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos evidenció que el CONSORCIO CONCEJO 2020, en el término de traslado para presentar la subsanación a las observaciones realizadas en el Informe Preliminar de Evaluación, NO presentó documentos de subsanación alguna, por tal razón el Comité Evaluador **RECHAZO** de la postulación conforme al numeral 3.2 del Documento Técnico de Soporte, el cual establece: “3.2: “cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador”. Por tal razón no se evaluó dicha documentación.

OBSERVACIÓN No. 4

IV. POSTULANTE: CONSORCIO CONCEJO BOGOTÁ 009.

*El Postulante 7, no aportó la totalidad de los documentos solicitados por la entidad para la acreditación de la Experiencia Admisible **sin justificación legal alguna** incumpliendo lo señalado en el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Razón por la cual se solicita a la Entidad con fundamento en el numeral No 3. CAUSALES DE RECHAZO especialmente en el No 3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. Rechazar de plano esta propuesta.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa que de acuerdo con la observación remitida por el postulante el Comité Asesor Evaluador de requisitos técnicos, al realizar la revisión a la subsanación de la experiencia presentada por el CONSORCIO CONCEJO BOGOTA 009, evidenció que la información aportada **NO CUMPLE** con los requerimientos realizados en el Informe Preliminar, por tal razón la postulación **NO CUMPLE** y no se procedió a evaluar la experiencia adicional a la admisible que se requería para cumplir con lo solicitado en el numeral 2.5.1 del Documento Técnico de Soporte.

Fecha de publicación 3 de julio de 2020.